

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 30.

Encargando á los Alcaldes de esta provincia hagan que los milicianos del provincial de esta Ciudad se presenten el día 15 del actual y hora de las doce de su mañana en las respectivas demarcaciones de su compañía.

El Sr. Gobernador militar de esta provincia con fecha 31 de Enero próximo pasado me comunica lo siguiente:

Debiendo tener efecto el 15 del entrante mes de Febrero y hora de las doce de su mañana en las respectivas demarcaciones de su compañía una convocatoria para la lectura de leyes penales y demás, concernientes á los soldados provinciales, he de merecer á V. S. se sirva disponer se anuncie en el «Boletín oficial» de la provincia

por tres veces consecutivas y á continuación la circular del Excmo. Sr. Capitan General de Burgos que tuve el gusto de incluir á V. S. con mi comunicacion de 6 del que fina inserta en el «Boletín oficial» del 9, número 4.

Circular que se cita.

Capitanía general de Burgos.—Estado Mayor.—Circular.—Con motivo de haberse ausentado del punto de su residencia sin el competente permiso de sus Jefes el soldado del Batallón provincial de Logroño Andrés Azurmendi, destinado últimamente al Regimiento Lanceros de Lusitania, como comprendido en la Real orden de 21 de Setiembre, se le ha formado sumaria, por la cual se probó que dicho individuo estaba perfectamente enterado de cuantas disposiciones se refieren á los soldados en situacion de provincia.—Con sentimiento por mi parte, pero tambien con la decision que el cumplimiento de los deberes de estricta justicia imprime, dicho individuo ha sido declarado desertor como comprendido de lleno en la Real orden de 15 de Octubre de 1859, y en su virtud destinado á servir en el Regimiento Fijo de Ceuta por el tiempo que le resta de su empeño, á contar desde el día que fué reducido á prision.—Son en bastante número las sumarias que se han instruido contra todos aquellos que se han ausentado de los puntos de su residencia sin permiso, y que han dejado de asistir á la convocatoria que tuvo lugar en

el mes de Setiembre último; y si bien por esta sola vez no han sido aplicadas las penas señaladas en las Reales ordenes circulares de 15 de Octubre de 1859 y 3 de Julio próximo pasado á los que no habian sido enterados previamente de sus prescripciones; en lo sucesivo no puede servirles de disculpa, puesto que ya por consecuencia de dichas sumarias ó bien en la convocatoria del presente mes habrán adquirido el convencimiento necesario de aquellas y hecho por consecuencia los Jefes de los cuerpos las debidas anotaciones en las filiaciones respectivas, estando reservada á los que no las cumplan, la suerte que ha cabido al soldado Azurmendi.—Sirvase V. ordenar á los Jefes de los Batallones provinciales, cuiden muy especialmente de que á todos los individuos de los suyos se les entere de esta circular en la convocatoria próxima, haciéndoles comprender las penas que están señala-

das, tanto á los que faltan á las mismas convocatorias como á los que sin permiso se ausenten de la demarcacion de sus compañías ó puntos de residencia, cuya pena es la que acaba de aplicarse al individuo de que queda hecho mérito. De haberlo así verificado me dará V. cuenta al hacerlo del resultado de la convocatoria citada.—Dios guarde á V. muchos años.—Burgos 20 de Noviembre de 1862.—Serrano.—Sr. Gobernador militar interino de la provincia de Soria.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los individuos á quienes comprende, encargando á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde aquellos residan, les hagan saber inmediatamente cuanto se previene en los anteriores insertos. Soria 1.º de Febrero de 1863.—Eduardo de Capelástegui.

El Consejo provincial, en union del Sr. Comisario de Guerra de esta plaza en cumplimiento á lo que dispone el art. 4.º de la Real orden de 16 de Setiembre de 1848 y la de 22 de Marzo de 1850, han fijado para la liquidacion y abono de los suministros hechos á las tropas del ejército y Guardia civil, por los pueblos de esta provincia, durante el mes de Enero los precios siguientes:

Racion de pan.		ARROBAS								
Fanega de cebada.		De paja.		De carbon.		De leña.		De aceite.		
Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.	
01	70	19		1	90	3	90	1	22	75

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, y á fin de que por su parte puedan cumplir con lo que previene el art. 6.º de la Real orden de 16 de Setiembre de 1848 citada. Soria 3 de Febrero de 1863.—El Gobernador, Eduardo de Capelástegui.

Seccion de Hacienda.

Por Real orden de 28 de Enero último, ha sido nombrado Recaudador de contribuciones territorial y subsidio de varios distritos de esta provincia D. Bernabé Monforte, vecino de Logroño.

Y habiendo este elegido los agentes subalternos que constan en la relacion que se inserta a continuacion, encargo á los Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad, les presten los auxilios que reclamen y les sean precisos para el mejor y mas puntual desempeño de sus cargos, debiendo facilitarse á dichos agentes, por los respectivos Alcaldes, el repartimiento aprobado del año próximo pasado y las listas de variaciones, si las hubiere, para que desde luego puedan proceder al ejercicio de sus funciones.

Soria 3 de Febrero de 1863.

Eduardo de Capelástegui.

Relacion que se cita.

- D. Alejandro Rodriguez. Agreda. Soria. D. Antonio Rodriguez. Valdeavellano de Tera. D. Meliton Anton. Villasayas. D. Jacobo Olalla. Almazán. Berlanga. Burgo de Osma. Osma. San Esteban de Gormáz. D. Eduardo Hidalgo y Rodrigo Huérteles. Noviercas. Matasejun. Olvega. Oncala. San Pedro Manrique. Sarnago. Ventosa. Yanguas.

CIRCULAR NUMERO 32.

Las Direcciones generales del Tesoro y Contabilidad de la Hacienda pública medice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á estas Direcciones generales en 15 del corriente la Real

orden que sigue:—Illmo. Sr.: Para que las Corporaciones y Establecimientos civiles á quienes no se hubiesen entregado todavía las inscripciones intrasferibles á quienes tienen derecho por sus bienes enajenados, no carezcan de los recursos necesarios para atender á sus obligaciones, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar, que en la forma y bajo las bases establecidas por la Real orden de 6 de Agosto de 1859, se abonen á dichas Corporaciones y Establecimientos los intereses del segundo semestre del año último. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.—Lo que trasladan á V. S. estas Direcciones generales para su puntual cumplimiento, teniendo presente lo prevenido en la Real orden de 6 de Agosto que se cita, y esperando que del recibo de esta circular se servirá V. S. dar oportuno aviso á la Direccion general del Tesoro. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1863.—El Director general del Tesoro, M. M. de Uhagon.—El Director general de Contabilidad, Emilio Santillan.

Lo que se inserta en este Boletin oficial para conocimiento de las Corporaciones y Establecimientos civiles, á quienes interese. Soria 2 de Febrero de 1863.—Eduardo de Capelástegui.

CIRCULAR NUMERO 33.

Instruccion pública.

Por Reales órdenes de 24 de Diciembre próximo pasado se ha servido S. M. en vista de los expedientes instruidos al efecto, conceder á los Ayuntamientos de los pueblos insertos á continuacion las subvenciones que tambien se espresan, con destino á la construccion de casas-escuelas de primera enseñanza y habitaciones necesarias á los Maestros.

Table with 2 columns: Pueblos, Cantidades concedidas. (Reales). Rows include Alcuilla de Abellaneda, Almazul, Cardejon, Fuentecantos, Garray, Montenegro Cameros.

Table with 2 columns: Location, Amount. Rows include Narros, Pozalmuro, Romanillos, Ventosa de S. Pedro, Villabuena, Camparañon, Palacio, Tardelcuende.

Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial de esta provincia para el debido conocimiento del público y á los fines correspondientes.

Soria 26 de Enero de 1863.—

Eduardo de Capelástegui.

CIRCULAR NUMERO 34.

Reclamándose por el Alcalde de Tardesillas, el mozo Venancio Arribas, como responsable al reemplazo por ignorarse absolutamente su paradero, prevengo á los Alcaldes, individuos de la Guardia civil y Vigilancia pública, procuren su busca, y en cualquiera punto que sea habido, le notifiquen esta reclamacion para su pronta presentacion ante el Alcalde reclamante para los fines consiguientes. Soria 30 de Enero de 1863.—Eduardo de Capelástegui.

ESTADISTICA.

La Junta general de Estadística, á fin de perfeccionar el servicio del movimiento de poblacion, se ha servido dictar nuevas disposiciones para que en lo sucesivo, y á partir desde el ejercicio del presente año, se consignen en los datos de Nacimientos, Matrimonios y Defunciones, todas las noticias que aparecen en las disposiciones siguientes:

Nacimientos.

- 1.º Número de bautizados, divididos por sexos. 2.º Bautizados clasificados por origen legítimo ó ilegítimo. 3.º Número de los que nacen muertos, y de los que naciendo vivos mueren sin llegar á ser bautizados. 4.º Alumbramientos dobles y triples. 5.º Nacidos en cada mes, divididos por sexos.

Matrimonios.

- 6.º Estado civil de los contrayentes. 7.º Contrayentes de segundas y terceras ó mas nupcias. 8.º Edad de los contrayentes, dividiéndola en cuatro periodos: 1.º de 15 á 25 años; 2.º de 25 á 35; 3.º de 35 á 50; y 4.º de mas de 50. 9.º Contrayentes que han firmado sus contratos matrimoniales. 10. Matrimonios verificados en cada mes del año.

Defunciones.

- 11. Defunciones por sexos. 12. Id. por estado civil. 13. Id. por edades, con distincion de sexo. 14. Enfermedades que han producido las defunciones. 15. Profesiones de los fallecidos. 16. Defunciones ocurridas en cada mes del año.

Y no obstante de que para la formacion de estados anuales bastaria con el conocimiento de las citadas disposiciones, con el fin de uniformarlos, facilitando mas así este trabajo, he creído conveniente la insercion de modelos al pié de esta circular, para evitar las dudas que pudieran ocurrir.

En su consecuencia teniendo que dar estos datos los Ayuntamientos á principios del año entrante de 1864 y siguientes, con sujecion á las preinsertas disposiciones, encargo á los Sres. Alcaldes de los mismos en esta provincia, que procedan desde luego á disponer se abran cuadernos registros iguales á los modelos de estados que se citan, para inscribiendo en ellos el movimiento de poblacion que en cada uno de los tres casos ocurran mensualmente, pudiendo así luego, cuando sean necesarios, formar los estados de año, ya sean ó no reclamados nuevamente por circular.

A los Sres. Curas párrocos, á quienes principalmente incumbe este trabajo, encarezco la importancia de que se reunan con el mas escrupuloso cuidado tales datos, facilitándoselos mensualmente á los Ayuntamientos, para los fines que quedan indicados.

Soria y Enero 29 de 1863.—Eduardo de Capelástegui.

Resumen numérico de los Nacimientos ocurridos en las parroquias de este distrito, en cada uno de los meses del año de 1865.

Meses á que corresponden los nacimientos de este distrito, en cada una de sus parqs.

Meses.	Parroquias.	Bautizados.				Nacidos vivos que faltaron en recibir el bautismo.				Atuamientos.					
		De legítimo matrimonio.		De fuera de matrimonio.		Legítimos.		Ilegítimos.		Totales.		Dobles.		Triples.	
		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.
Enero.	De San Juan.....														
	De.....														
	etc.....														
Febrero.	De S. Juan.....														
	De.....														
	etc.....														
Marzo.	De S. Juan.....														
	De.....														
	etc.....														
Abril.	De.....														
Mayo.	De.....														
Junio.	De.....														
Julio.	De.....														
Agosto.	De.....														
Setiembre.	De.....														
Octubre.	De.....														
Noviembre.	De.....														
Diciembre.	De.....														
	etc.....														
	TOTALES.....														

..... de..... de 1864.

El Alcalde,

El Secretario,

MATRIMONIOS.

PARTIDO JUDICIAL DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

Resumen numérico de los Matrimonios ocurridos en las parroquias de este distrito, en cada uno de los meses del año de 1865.

Meses á que corresponden los matrimonios de este distrito, en cada una de sus parroquias.

Meses.	Parroquias.	Matrimonios de				Contrayentes de				Edad de los contrayentes.				Contrayentes que firmaron sus contratos matrimoniales.			
		Soltero con		Viudo con		Segundas nupcias.		Terceras ó mas.		De 15 á 25 años.		De 25 á 35.			De 35 á 50.		De mas de 50.
		Soltera.	Viuda.	Soltera.	Viuda.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.
Enero.	De San Juan.....																
	De.....																
	etc.....																
Febrero.	De San Juan.....																
	De.....																
	etc.....																
Marzo.	De San Juan.....																
	De.....																
	etc.....																
Abril.	De.....																
Mayo.	De.....																
Junio.	De.....																
Julio.	De.....																
Agosto.	De.....																
Setiembre.	De.....																
Octubre.	De.....																
Noviembre.	De.....																
Diciembre.	De.....																
	etc.....																
	Totales.....																

..... de..... de 1864.

El Alcalde,

El Secretario,

